



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DECRETO 0423

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN MATERIA DE TRÁNSITO PARA EL TRÁMITE DE DEVOLUCION DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por los artículos 10, 125 y 127 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política corresponde al alcalde hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales

Que el Artículo 3° del Código Nacional de Tránsito establece como autoridad de tránsito de segundo orden a los alcaldes municipales.

Que el Decreto No. 0868 de 23 de Diciembre de 2008, "Mediante el cual se adopta la estructura central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", en el capítulo 18 se creó la Secretaría Distrital de Movilidad y en su artículo 68 establece sus funciones generales en materia de movilidad.

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo décimo autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si éste no se encuentra a paz y salvo.

Que la inmovilización por cualquiera de las causales establecidas en las normas de tránsito deberá ser llevada a cabo por parte de las autoridades de tránsito y genera un trámite posterior como es la entrega del vehículo, trámite este que es de competencia del organismo de tránsito.

Que es competencia de las autoridades hacer cumplir los mandatos legales, principio dentro del cual se enmarca lo consagrado en el artículo 10° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que establece que ningún trámite de tránsito puede ser adelantado por quien no se encuentre a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito.

Que a la luz de lo establecido en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito adoptar las medidas indispensables para facilitar el pago y el recaudo de las multas y demás derechos establecidos a su favor.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Administración Distrital tiene implementadas facilidades de pago para que sea posible a los infractores cumplir con sus obligaciones.

Que la Administración Distrital ha puesto a disposición de los deudores por concepto de multas e infracciones de tránsito y transporte, una modalidad de convenios de pago que permite diferir por cuotas el monto adeudado para facilitar

M/S





SECRETARÍA DE MOVILIDAD

el cumplimiento de dichas obligaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 159 párrafo 1 de la Ley 769 de 2002.

Que al analizar los índices de inmovilización de vehículos, registro de infracciones y multas de tránsito y el pago de las mismas, encontramos que en la actualidad el pago voluntario de las multas por infracciones de tránsito y transporte es bajo, creando un aumento desmesurado de la cartera del Distrito por este concepto.

Que se hace necesario adoptar una medida que permita dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10° del Código Nacional de Tránsito, de manera tal que para la realización del trámite de devolución de los vehículos inmovilizados se requerirá de la presentación del paz y salvo por concepto de multas distintas a las que dieron origen a la inmovilización y adicionalmente deberá presentarse el paz y salvo del SIMIT.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes requisitos previos para ordenar la entrega de vehículos inmovilizados por la comisión de infracciones a las normas de tránsito y transporte:

- El propietario del vehículo y/o infractor deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito con éste organismo.
- El propietario del vehículo y/o infractor deberá cumplir con el requisito legal de presentar el paz y salvo expedido por el SIMIT.

ARTICULO SEGUNDO: No se exigirá el pago de la multa que genera la respectiva inmovilización del vehículo que se tramita, sino únicamente las anteriores a ella.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los

11 MAYO 2009

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital

ENRIQUE BERRIO MENDOZA
Secretario Distrital de Movilidad